



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 582 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO: **13 MAR. 2017**

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 170910-2015, tramitado por don **Francisco Flores Cuba**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00474916, sobre acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.2) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por regularización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, al 31 de diciembre de 2014;

Que, con fecha 03 de noviembre del 2015, don **Francisco Flores Cuba**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00474916, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua subterránea para el predio denominado "Magollo" sin Unidad Catastral, ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios **Yarada** con aguas subterráneas provenientes del Pozo "Sin nombre", con fines de uso agrario, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con oficio N° 541-2016-ANA-AAA-CO-ALA-T de fecha 07 de Abril del 2016, la Administración Local de Agua **Caplina - Locumba**, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña conteniendo el Informe Técnico N° 043-2016-ANA-AAA CO-ALA -T de fecha 04 de Abril 2016, concluyendo que el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, de la revisión del expediente se tiene que respecto a la Titularidad o Posesión Legítima, se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: Copia de Certificada de la notaría Luis R. Vargas Beltrán de fecha 28-10-2015 Folio 07-08, Constancia de Posesión de la Municipalidad del Centro Poblado Augusto B. Leguía de Fecha 03-08-2012 Folio 15. Acta de Constatación del Juzgado de Paz C.P.M. Augusto B. Leguía, Folio 16. Constancia de posesión del Juzgado de Paz C.P.M. Augusto B. Leguía de fecha 25-05-1995, que obra a folio 17, **documentos que no acreditan la posesión legítima**, en tención a dichos documentos, es preciso señalar, que la propiedad es un derecho reconocido constitucionalmente, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, según lo establece el artículo 923 del Código Civil. En consecuencia la posesión legítima se podrá conferir mediante la transferencia, a través de un justo título la misma que deberá ceñirse a las disposiciones legales vigentes, siendo que dicha acción corresponde al propietario o quien acredite tener derecho de transferencia a través un justo título. Por lo tanto el administrado no ha acreditado el cumplimiento de este requisito **por el cual debe ser echar liminarmente su pedido.**

Que, asimismo respecto del uso del agua, el administrado no presenta documentos que acrediten el **uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico; de quien solicita la Regularización de licencia de Uso de Agua subterránea, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI.**

Que, el administrado presenta el expediente en fecha 03 de Noviembre del 2015 evidenciándose que el expediente es presentado en forma extemporánea. Que en esta circunstancia determina imposibilidad de acreditar el uso continuo, efectivo del uso de agua por parte del solicitante por un plazo de 5 años anteriores al de la emisión de la Ley N° 29338, condición SINE QUO NON para acceder a la petición. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente**

Que entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 3313-2016-ANA-AAA-CO-EE1 de fecha 31 de Agosto del 2016, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don. Francisco Flores Cuba, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch.
ADOV/GMMB



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Aibeño Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR